



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

RESOLUCION N°. 201-3713

De 28 de abril de 2023

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N°201-6231 del 09 de octubre de 2017, mediante la cual se actualiza el procedimiento de las Solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y se establecen requisitos opcionales para complementar y ampliar los detalles de la información que acompaña dichas solicitudes.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el Artículo 699 del Código Fiscal, adicionado por el Artículo 7 de la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, y modificado por el artículo 9 de la Ley 8 de 2010, establece que "Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales, pagarán en concepto de Impuesto sobre la Renta, a la tarifa que corresponda según la persona jurídica que se trate de conformidad con el párrafo anterior, la suma mayor que resulte entre: 1) La renta neta gravable calculada por el método establecido en este título, o 2) La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4.67%)".

Que, la ley ordena a todos los contribuyentes que sean personas jurídicas, cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales, a realizar la determinación del Impuesto sobre la Renta aplicando el método tradicional así como el Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta (CAIR), salvo que oportunamente presenten a la Administración Tributaria, las condiciones para la No aplicación del Cálculo Alternativo.

Que el Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993, que reglamenta las disposiciones del Impuesto sobre la Renta, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 143 de 27 de octubre de 2005, por el Decreto Ejecutivo N° 185 de 28 de diciembre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010, y por el Decreto Ejecutivo N° 76 de 25 de marzo de 2015, señala las condiciones y plazos para la presentación de la solicitud de No aplicación del Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta (CAIR), así como los requisitos que el contribuyente está obligado a presentar conjuntamente con su solicitud.

Que la Resolución N° 201-16415 de 21 de noviembre de 2013, adoptó el formulario 319, generado por el sistema informático de la Dirección General de Ingresos, para la presentación de las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta (CAIR).

Que la Resolución N° 201-0504 del 12 de enero de 2015, estableció la aprobación del plazo para entregar las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y demás requisitos legales, para aquellos contribuyentes que presenten sus declaraciones a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o CD) y a través del sistema corporativo.

Que el Parágrafo 1, del artículo 699 del Código Fiscal, y sus modificaciones reglamentarias, señala que, para el trámite de las solicitudes para la No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, la Dirección General de Ingresos podrá establecer la documentación que acompaña las solicitudes.

Que la Resolución No.201-1334 del 2 de marzo de 2016, estableció la actualización el procedimiento de solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo (CAIR) y demás requisitos legales del Impuesto sobre la Renta, para los contribuyentes que presenten sus respectivas Declaraciones a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o CD) y a través del sistema corporativo.

Que para facilitar la evaluación de las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta y ofrecer a los contribuyentes la posibilidad de complementar y ampliar el detalle de la información que acompaña dichas solicitudes, se determinó la necesidad de establecer requisitos adicionales opcionales.

Que mediante la Resolución No.201-5688 de 18 de septiembre de 2017, la Dirección General de Ingresos con el propósito de subsanar la omisión o falta de información, observadas durante el análisis del caso, decidió crear un canal de comunicación electrónico, que permita a la Dirección General de ingresos, requerir al contribuyente información adicional o ampliación de la ya presentada y otorgarle, según lo establecido en la normativa legal, hasta ocho (8) días hábiles para su entrega, en los formatos o plantillas establecidos en el requerimiento, de forma tal que dicha información permita determinar, a través del análisis técnico, la realidad económica del respectivo contribuyente.

Que luego de publicada la Resolución No. 201- 5688 de 18 de septiembre de 2017, la Dirección General de Ingresos consideró necesario mejorar la redacción de la misma, para facilitar la comprensión de los requisitos que acompañan a la solicitud de no aplicación del cálculo alternativo de impuesto sobre la renta y establecer la obligación por parte del contribuyente de suministrar dos direcciones de correo actualizadas al momento de presentar su solicitud.

Que siendo así, se procedió a derogar la Resolución No.201-5688 de 18 de septiembre de 2017, y en su reemplazo, fue publicada en Gaceta Oficial la Resolución No.201-6231 del 09 de octubre de 2017 “Por la cual se actualiza el procedimiento de las solicitudes de No aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y se establecen requisitos opcionales para complementar y ampliar los detalles de la información que acompaña dichas solicitudes”.

Que no obstante lo anterior, es necesario hacer una modificación en el punto **PRIMERO** de la Resolución N°201-6231 del 09 de octubre de 2017, toda vez que el texto del segundo párrafo puede generar inconvenientes en su correcta aplicación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el punto **PRIMERO** de la **Resolución N°201-6231 del 09 de octubre de 2017**, de tal forma que se lea de la siguiente manera:

“PRIMERO: Para la presentación de las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de su declaración jurada de rentas.

Para aquellos contribuyentes que soliciten prórroga para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre la Renta, el término de cinco (5) días para presentar las solicitudes de no aplicación del CAIR, comenzará a contar a partir de la fecha en que presenten su declaración jurada de rentas.

La Dirección General de Ingresos recibirá solamente las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados en las normas vigentes y en la presente Resolución. El hecho de que la solicitud sea recibida no implica su aceptación por parte de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 699 del Código Fiscal, la Dirección General de Ingresos podrá autorizar la no aplicación del CAIR hasta por un período de tres (3) años.

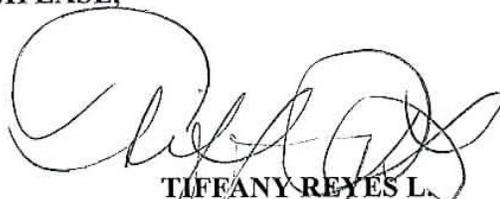
El análisis o la revisión técnica que efectúe la Dirección General de Ingresos, a efectos de autorizar o no la solicitud de No Aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, no invalida la facultad de examinar la veracidad de las Declaraciones Juradas de Renta, así como la de expedir liquidaciones adicionales conforme lo establecido en los artículos 719 y 720 del Código Fiscal.”

SEGUNDO: Esta Resolución solamente modifica parcialmente la Resolución 201-6231 del 09 de octubre de 2017, por lo tanto, el resto de su texto sigue vigente.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 Decreto de Gabinete 109 de 1970; Artículo 699 del Código Fiscal, modificado por la Ley 8 de 2010; Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 143 de 27 de octubre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 185 de 28 de diciembre de 2005, por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010, y por el Decreto Ejecutivo No. 76 de 25 de marzo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



TIFFANY REYES L.
Directora General de Ingresos, Encargada.



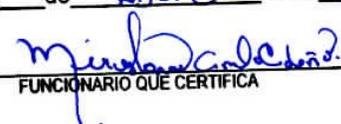
TRL/GHM/mac

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS**

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 28 de ABRIL de 20 23



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA